



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1

///nos Aires, 29 de abril de 2024.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en el presente **incidente de beneficio de litigar sin gastos de Paula Estefanía ARGAÑARAZ n° 1/2020/TO1/5** formado en el marco de la **causa n° 3.221 (1/2020/TO1)** del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Capital Federal, caratulada **"ARGAÑARAZ, Paula Estefanía s/ inf. ley 23.737"**.-

**Y CONSIDERANDO:**

**I-** Que la defensa de Paula Estefanía ARGAÑARAZ solicitó la concesión del beneficio de litigar sin gastos a los fines de satisfacer el recaudo establecido en el artículo 4 -inciso "i"- de la Acordada 4/2007 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en relación con dos quejas deducidas por recursos extraordinarios federales denegados (artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).-

**II-** Que se abrió a prueba el presente incidente; oportunidad en la que se pidieron informes al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires, así como también, a la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios y a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal.-

Asimismo, se notificó al Ministerio Público Fiscal General de la causa y al representante del Fisco (Administración Federal de Ingresos Públicos) de acuerdo con lo establecido por el art. 80 del C. P. C. y C. N..-

**III-** Que, al informar la Dirección de Control y Ejecución Penal que la confección de informes socio-ambientales para el otorgamiento del



beneficio de litigar sin gastos, no se encontraba entre las funciones asignadas por el art. 3 de la ley 27.080 a ese organismo, a fs. 16 se solicitó al Complejo Penitenciario Federal n° IV de Mujeres de Ezeiza que realizara dicho informe, con énfasis en los ingresos que percibía ARGAÑARAZ por su actividad laboral y el destino que les asignaba, a los efectos de evaluar la posibilidad de concederle el mentado beneficio.-

**IV-** Que, con fecha 17 de abril del corriente año, se resolvió no hacer lugar, por superabundante (arts. 79 y 80 del C. P. C. y C. N. y 356, segundo párrafo del C. P. P. N.), a la solicitud de la defensa de que se oficiara al Banco Central de la República Argentina a fin de que informara si la condenada era titular de alguna cuenta y/o tarjeta de crédito correspondientes a entidades bancarias.-

**V-** Que, finalmente, producida la prueba oportunamente ofrecida por la peticionante, se corrió vista a las partes en los términos del art. 81 del referido ordenamiento procesal, las cuales no formularon oposición a la concesión del beneficio aquí impetrado.-

**VI-** Que la prueba documental requerida, me permite inferir que ARGAÑARAZ no se halla en condiciones de afrontar una erogación extraordinaria como la derivada del depósito previsto por el ordenamiento ritual, necesario para poder actuar ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos de un recurso de hecho. En consecuencia, corresponde concederle el beneficio reclamado por su defensa.-

Por lo expuesto;

**RESUELVO:**





Poder Judicial de la Nación

**TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1**

**I- CONCEDER** el beneficio de litigar sin gastos a **Paula Estefanía ARGAÑARAZ** (arts. 78, 79, 80, 81 y 82 del C. P. C. y C. N.).-

**II- HACER SABER** lo aquí resuelto a la Secretaría Judicial N° 3 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante D. E. O..-

Regístrese y notifíquese mediante cédulas electrónicas.-

RICARDO ANGEL BASILICO  
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

IGNACIO LABADENS  
SECRETARIO DE CAMARA

En la misma fecha se enviaron cédulas electrónicas y D. E. O.. Conste.-

IGNACIO LABADENS  
SECRETARIO DE CAMARA

